



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Hipotecario No. 11001-41-89-034-**2020-00208**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **DIANA PATRICIA GOMEZ SUAREZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. **52433885**

1.1° Por la cantidad **\$25'287.392,88 M/CTE**, por concepto del capital insoluto de la obligación.

1.2° Por la cantidad de **\$1'711.125,31 M/CTE**, en su equivalencia en pesos, por concepto del capital de las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INTERESES DE PLAZO
1	15/03/2020	\$ 205.897,36	\$ 293.018,50
2	15/04/2020	\$ 208.131,99	\$ 290.783,87
3	15/05/2020	\$ 210.390,88	\$ 288.524,98
4	15/06/2020	\$ 212.674,28	\$ 286.241,58
5	15/07/2020	\$ 214.982,46	\$ 283.933,40
6	15/08/2020	\$ 217.315,69	\$ 281.600,17
7	15/09/2020	\$ 219.674,25	\$ 279.241,61
8	15/10/2020	\$ 222.058,40	\$ 276.857,46
VALOR TOTAL		\$ 1.711.125,31	\$ 2.280.201,57



1.3° Por la cantidad de **\$2'280.201,57 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora discriminadas en la anterior tabla.

1.4° Por la cantidad de **\$152.909,27 M/Cte.**, por concepto de seguros exigibles vencidos y no pagados.

1.5° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa del 20,745% sin exceder el máximo que para el efecto certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica.

1.6° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.2 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa del 20,745% sin exceder el máximo que para el efecto certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica.

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° Decretar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-20004749**, denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiase a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

4° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.



5° **RECONOCER** a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27 hoy, 27 de noviembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

726bbde42f24b4cde06d9d04af2e037087f4bf916d7f1c92c5f27bc6cfdce03

Documento generado en 26/11/2020 04:08:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>